

Nº Ref. Expte. 2011/0580

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A MARTA LOPEZ DARIAS PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 17 de marzo de 2011 y Nº de Registro de Entrada 283.843 AGMO 26.901, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por Doña MARTA LOPEZ DARIAS, avalada por el Centro Superior de Investigaciones Científicas, y con domicilio social en C/ ASTROFISICO FRANCISCO SANCHEZ, nº 3, LA LAGUNA, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“Consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie objeto de autorización para la captura y toma de datos y muestras, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta el taxón.

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CCEP/		LESRPE y CEEA
		ANEXO	CATEGORIA	
<i>Gallotia bravoana</i>	G	I	En peligro de extinción	En peligro de extinción
<i>Gallotia stehlini</i>	C	VI	No incluido	LESRPE
<i>Gallotia galloti insulanagae</i>	T	V	Vulnerable	Vulnerable
<i>Gallotia symonyii</i>	H	V	En peligro de extinción	En peligro de extinción
<i>Gallotia golloti galloti</i>	T		No incluido	No incluido
<i>Gallotia golloti eisenrauti</i>	T		No incluido	No incluido
<i>Gallotia golloti palmae</i>	P		No incluido	No incluido

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 17/06/2011 09:09:37

Páginas: 9



0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n



<i>Gallotia caesaris caesaris</i>	H		No incluido	No incluido
<i>Gallotia atlantica</i>	F, L		No incluido	LESRPE

(H=Hierro, P=La Palma, G=La Gomera, T=Tenerife, C=Gran Canaria, F=Fuerteventura, L=Lanzarote, ¿=dudosa)

CCEP = Catálogo Canario de Especies Protegidas. LESRPE-CEEA = Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Que de las especies relacionadas en la tabla anterior en el Catálogos Canario de Especies Protegidas hay dos (2) “En peligro de extinción”, una (1) en “Vulnerable” y seis (6) no están incluidas en la norma.

Que respecto al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial solamente dos (2) están incluidas y cuatro no incluidas.

Que en el Catálogo Español de Especies Amenazadas las especies incluidas en las categorías de “En peligro de Extinción” son dos (2) y en “vulnerable” es una (1).

Que el DECRETO 146/2006, de 24 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de La Gomera (*Gallotia bravoana*), está en vigor y corresponde al Cabildo de la Gomera autorizar el acceso al Centro de cría para el estudio y tomas de datos

Que el DECRETO 122/2004, de 31 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (*Gallotia simonyi*) en el art.1.3. PERÍODO DE APLICACIÓN “Los objetivos del Plan deben ser cumplidos en el plazo de cinco años a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias” por lo que se considera que el Plan ha vencido y por lo tanto esta Consejería recupera la competencia para autorizar lo solicitado.

Para las especies incluidas en el CCEP en la categoría “De interés especial”, las incluidas en el LESRPE y las no incluidas en el CCEP, en el LESRPE ni en el CEEA (*Gallotia stehlini*, *Gallotia golloti golloti*, *Gallotia golloti eisentrauti*, *Gallotia golloti palmae*, *Gallotia caesaris caesaris*, *Gallotia atlantica*) también corresponde a los cabildos insulares otorgar las autorizaciones en el ámbito de sus competencias.

Que de las especies relacionadas en la tabla anterior cinco (5) no están incluidas en los catálogos de especies amenazadas, Nacional o Canario y cuatro (4) están incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias en las categorías: dos (2) “En peligro de Extinción” una (1) “vulnerable y una (1) “De interés especial.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 17/06/2011 09:09:37

Páginas: 9



0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n



Que los estudios evolutivo, etológicos, para lo que se precisa la toma de datos y muestras de las especies incluidas en el catálogo en las distintas categorías es de gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

Que los métodos y los objetivos de la captura y toma de datos y muestras de la especie son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones de lagartos canarios.

Consultado el libro “Nombres comunes de las plantas y los animales de Canarias” de la Academia Canaria de la Lengua, las especies implicadas en esta solicitud. les corresponde el siguiente nombre común.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN
<i>Gallotia bravoana</i>	lagarto gigante de La Gomera
<i>Gallotia stehlini</i>	lagarto gigante de Gran Canaria
<i>Gallotia galloti insulanagae</i>	lagarto de El Roque
<i>Gallotia symonyii</i>	lagarto gigante de El Hierro
<i>Gallotia golloti galloti</i>	lagarto tizón
<i>Gallotia golloti eisentrauti</i>	lagarto verdino
<i>Gallotia golloti palmae</i>	barbazul
<i>Gallotia caesaris caesaris</i>	lagarto herreño
<i>Gallotia atlantica</i>	lagarto de Lanzarote o de Fuerteventura (según la subespecies)

DECRETO 122/2004, de 31 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (*Gallotia Simonyi*).

DECRETO 146/2006, de 24 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de La Gomera (*Gallotia Bravoana*).

Dado que el Ámbito Competencial de los dos Decretos antes citados en el Art 6.1 dice Corresponde al Cabildo Insular (de El Hierro, La Gomera respectivamente) la promoción, creación y ejecución de las actuaciones previstas y derivadas del Plan de recuperación. El Gobierno de Canarias supervisará su debido cumplimiento. No obstante, el Cabildo Insular podrá recabar la colaboración del Gobierno de Canarias en la ejecución total o parcial del Plan, previo convenio administrativo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 17/06/2011 09:09:37

Páginas: 9



0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n



[...]

Para el resto de las especies no catalogadas (*Gallotia golloti golloti*, *Gallotia golloti eisenrauti*, *Gallotia golloti palmae*, *Gallotia caesaris caesaris*, *Gallotia atlantica*) también corresponde a los cabildos insulares otorgar las autorizaciones en el ámbito de sus competencias.

A la vista de lo anteriormente expuesto y desde el punto de vista técnico, procede INFORMAR la solicitud de autorización de uso y tenencia de especies en los siguientes términos:

Se propone **DAR TRASLADO A LOS CABILDOS INSULARES**, por razón de sus competencias, la solicitud de autorización de captura y toma de datos respecto de las siguientes especies catalogadas, especies con Plan de Recuperación aprobados vigentes y de las especies no catalogadas que se relacionan:

Gallotia bravoana
Gallotia stehlini
Gallotia golloti golloti
Gallotia golloti eisenrauti
Gallotia golloti palmae
Gallotia caesaris caesaris
Gallotia atlantica

3. El Plan de recuperación del lagarto gigante de El Hierro (*Gallotia Simonyi*) no se encuentra vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 17/06/2011 09:09:37

Páginas: 9



0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n



la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 210, de 25 de octubre de 2010), la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 212, de 27 de octubre de 2010), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Viceconsejero de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 17/06/2011 09:09:37

Páginas: 9



0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n



2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 6 de mayo de 2011, con corrección de errores de fecha 20 de mayo de 2011.

RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar autorización de uso y tenencia de especies protegidas a MARTA LOPEZ DARIAS por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

25 exx. Gallotia galloti insulanagae (Lagarto de El Roque)

15 exx. Gallotia symonyii (Lagarto Gigante de El Hierro)

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Realización del estudio que analice el papel de la competencia interespecífica en la evolución del gigantismo (dieta de todas las especies del género Gallotia de las islas, sus características morfológicas, fuerza mandibular) y de la presión de la depredación en todas las islas.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

No se colectará ningún tipo de material. Sólo se producirá la captura de los ejemplares mediante trampas de caída o lazo, para la toma de datos biométricos (longitud, fuerza mordedura) y la suelta inmediata de los ejemplares. Se realizará muestreo para la recogida de excrementos para determinar la dieta.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Los trabajos se realizarán hasta diciembre de 2012.

El ámbito de trabajo serán todas las islas del archipiélago, fundamentalmente fuera de espacio natural protegido, aunque también dentro de algunas de ellos.

- Personal encargado de realizar la actividad:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 17/06/2011 09:09:37

Páginas: 9



0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n



NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE
Dr. D. Manuel Nogales Hidalgo	42.799.201-L
Doña Marta López Darías	54.040.470-S
Dr. D. Juan Carlos Rando	45.435.816-Y
D. Benito Pérez Vispo	34.963.304-S
Dr. D. Heriberto Lopez Hernández	43.285.249-P
Doña Elsa Danielle Bonnaud	Y-1437159-H
D. Anthony René Herrel	EI-526530
D. Adam Conan Algar	WN-227141
D. Bieke Vanhooydonck	EI-144523
Doña Belg Katleen Huyghe	RH-114362
D. José A. Sevilla Hernández	42.823.023-J

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM de las mismas con una aproximación de cinco cifras, especies y número de ejemplares avistados en cada una de las localidades, fechas de las observaciones y nombre del observador, así como cualquier otra incidencia de índole biológico, fenológico y geográfico a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a la Dirección General de Protección de la Naturaleza a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.
- Los seguimientos se efectuarán garantizando el menor daño posible al hábitat. En especial se tendrá precaución en aquellas localidades que por sus características concretas se consideren de elevada sensibilidad, tratando de no provocar daños a los individuos tanto si se trata de adultos como juveniles o plántulas y de cualquier especie incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas así como de las incluidas en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 17/06/2011 09:09:37

Páginas: 9



0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n



- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.
- La presente autorización estará vigente desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO A LOS CABILDOS INSULARES, por razón de sus competencias, la solicitud de autorización de captura y toma de datos respecto de las siguientes especies catalogadas, especies con Plan de Recuperación aprobados vigentes y de las especies no catalogadas que se relacionan:

Gallotia bravoana
Gallotia stehlini
Gallotia golloti golloti
Gallotia golloti eisenbrauti
Gallotia golloti palmae
Gallotia caesaris caesaris
Gallotia atlantica

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, a los Cabildos Insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CUARTO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot>).

Notifíquese la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 17/06/2011 09:09:37

Páginas: 9



0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n



meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Viceconsejero de Medio Ambiente
Cándido Mario Padrón Padrón

§

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 17/06/2011 09:09:37

Páginas: 9



0FuYXqhcvzGdtAp3FFAetsPu8UqzPeN/n